



Ref.: C.L.37.2025

El Director General de la Organización Mundial de la Salud (OMS) presenta sus respetos a los Estados Partes en el Reglamento Sanitario Internacional (2005) («RSI») y tiene el honor de referirse a las cartas circulares C.L.26.2025 y C.L.33.2025 relativas a las recusaciones, reservas y declaraciones presentadas por los Estados Partes con respecto a las enmiendas al RSI adoptadas por la 77.^a Asamblea Mundial de la Salud mediante la resolución WHA77.17 (2024) («enmiendas de 2024»), que entraron en vigor el 19 de septiembre de 2025.

... El Director General tiene el honor de comunicar una declaración adicional recibida de los 27 Estados miembros de la Unión Europea, todos ellos Estados Partes en el RSI. Esta declaración se incluirá en el texto consolidado del RSI disponible en la página web de la OMS.

El Director General de la Organización Mundial de la Salud aprovecha esta oportunidad para reiterar a los Estados Partes en el RSI el testimonio de su más alta consideración.

GINEBRA, 1 de diciembre de 2025

... ANEXO



Declaración de la Unión Europea (UE) y sus Estados miembros acerca de la declaración presentada por la República de Türkiye el 14 de julio de 2025 al Director General de la OMS sobre el Reglamento Sanitario Internacional

El Reglamento Sanitario Internacional (RSI) es una herramienta muy eficaz para reforzar la conexión entre los sistemas de vigilancia y establecer mecanismos de reacción rápida. La UE y sus 27 Estados miembros seguirán apoyando la aplicación completa y sin restricciones del artículo 57 del RSI.

La UE y sus 27 Estados miembros toman nota de la intención de Türkiye de aplicar las disposiciones del RSI de conformidad con la Convención sobre el Régimen de los Estrechos, firmada en Montreux el 20 de julio de 1936.

La UE y sus 27 Estados miembros entienden el deseo de las autoridades de Türkiye de respetar sus obligaciones internacionales, como la Convención de Montreux relativa al tráfico en los estrechos. A este respecto, desean remitirse al artículo 57 del RSI, en el que se estipula que los Estados Partes reconocen que el RSI y demás acuerdos internacionales pertinentes deberían interpretarse de forma que sean compatibles. Las disposiciones del RSI no afectarán a los derechos y obligaciones de ningún Estado Parte que se deriven de otros acuerdos internacionales.

En cuanto a la referencia que hace Türkiye a la legislación interna que no tiene incidencia directa en la aplicación del RSI, la UE y sus 27 Estados miembros entienden que Türkiye velará por que en la aplicación de su legislación interna se respete plenamente la letra y el espíritu del RSI y el régimen de libertad de navegación en los estrechos establecido en la Convención de Montreux.